

AUTO N. 04880
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, en ejercicio de sus facultades de control y vigilancia, realizó visita técnica de control, evaluación y seguimiento ambiental el **13 de octubre de 2022**, al establecimiento de comercio denominado **MOTO PAISA LCM**, de propiedad del señor **LIBANIEL CRUZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.388.935, ubicado en la Carrera 16 No. 16 - 98 de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento ambiental en materia de residuos peligrosos y aceites usados, en el marco de la Resolución No. 0116 del 2019, por la cual se ordena dar cumplimiento a la acción popular radicada con el No. 11-001-33-31-013-2010-00271-00.

Que, como consecuencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, emitió el **Concepto Técnico No. 15452 del 15 de diciembre de 2022**, en el cual quedó evidenciado presuntos incumplimientos en materia de manejo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y aceites usados, en desarrollo de actividades de mantenimiento y reparación de motocicletas, por parte del señor **LIBANIEL CRUZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.388.935, propietario del establecimiento de comercio denominado **MOTO PAISA LCM**, ubicado en la Carrera 16 No. 16 - 98 de esta ciudad, vulnerando con esta conducta normas ambientales tales como los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), y k), del Decreto 1076 de 2015, los literales a), b), c), d), y e), artículo 6 y los literales a), c), d), e), g), i), j), l), m), n), o), y p), del literal e) del artículo 6 y el literal b) del artículo 7 de la Resolución 1188 del 2003, así como los Requerimientos Nos. 2019EE217435 del 18 de septiembre de 2019 y 2021EE272888 del 13 de diciembre de 2021.

Que de conformidad con la información consignada en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (**RUES**), se pudo establecer que señor **LIBANIEL CRUZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.388.935, se encuentra registrado con la matrícula mercantil No. 3045303 del 13 de diciembre de 2018, actualmente activa, con última renovación el 24 de marzo de 2023, con dirección comercial y fiscal en Carrera 16 No. 16 - 98 de esta ciudad, con número de contacto 3204537556 y correo electrónico libanielcruz6@gmail.com, propietario del establecimiento de comercio **MOTO PAISA LCM**, registrado con la matrícula mercantil No. 3045383 del 14 de diciembre de 2018, actualmente activa, con última renovación el 24 de marzo de 2023, con dirección comercial en la Carrera 16 No. 16 - 98 de esta ciudad, con número de contacto 3204537556 y correo electrónico motopaisalcm35@gmail.com, por lo que la notificación de este acto administrativo y demás diligencias dentro del proceso sancionatorio ambiental, se harán a las direcciones anteriormente citadas y las que reposan en el expediente **SDA-08-2022-5887**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En ese sentido, es procedente traer a colación los siguientes apartados del **Concepto Técnico No. 15452 del 15 de diciembre de 2022**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, así:

- ✓ **Del Concepto Técnico No. 15452 del 15 de diciembre de 2022:**

“(…)

4.1.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- **Residuos Peligrosos: Artículo 2. 2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera		
Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.	El usuario con razón social LIBANIEL CRUZ MARTÍNEZ y nombre comercial MOTO PAISA LCM., no garantiza la gestión y el manejo de los residuos peligrosos que genera debido que no cumple con todas las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1., del Decreto 1076 de 2015.	NO

<p>b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.</p>		
<p>Cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos</p>	<p>Durante la visita técnica realizada el 13/10/2022, el usuario informa que a la fecha no cuenta con el documento Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.</p>	<p>NO</p>
<p>Presenta el Componente 1. Prevención y Minimización</p> <p>Elementos básicos para este componente: (A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación; E. Alternativas de prevención y minimización)</p> <p>Las alternativas de prevención y minimización están siendo implementadas por el usuario</p>	<p>El usuario con razón social LIBANIEL CRUZ MARTÍNEZ y nombre comercial MOTO PAISA LCM., durante la visita técnica realizada el 13/10/2022, no presentó el documento Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.</p>	<p>NO</p>
<p>Presenta el Componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro</p> <p>Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de RESPEL; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador)</p>		
<p>Presenta el Componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro</p> <p>Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora)</p>		

Presenta el Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan		
Elementos básicos para este componente (A. Personal responsable de coordinar y operar el Plan; B. Capacitación; C. Seguimiento y evaluación; D. Cronograma de actividades)		
Cuenta con sistema de indicadores para seguimiento y/o evaluación de la ejecución del Plan		
Cuenta con cronograma de actividades para la ejecución del Plan		
c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.		
La identificación de peligrosidad de cada uno de los RESPEL se encuentra documentada.	El usuario durante la visita realizada el 13/10/2022 no presentó PGIRP u otro documento en el cual se documente la identificación de peligrosidad de cada uno de los residuos peligrosos generados.	NO
Se realizó según: [a] Conocimiento técnico; [b] Listas de residuos; [c] Caracterización fisicoquímica; Otro:	El usuario no tiene identificados los residuos peligrosos que genera.	NO
¿La caracterización se realizó a qué tipo de residuo?, ¿Se radicó en la SDA?	Durante la visita técnica realizada el usuario informó que no realizó caracterización a ninguno de los residuos peligrosos generados dentro de la actividad comercial realizada.	No Aplica
Se evidencia algún tipo de residuo que no esté incluido en la identificación.	Ninguno de los residuos peligrosos generados por el usuario se encuentra identificado de acuerdo con el grado de peligrosidad.	NO
d) Garantiza que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.		
Los envases o contenedores son apropiados al RESPEL, su estado físico, sus características	En la tabla presentada a continuación se registran los contenedores utilizados por el usuario para el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del desarrollo de la	NO

<p>de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales.</p>	<p>actividad realizada por el usuario en el establecimiento:</p> <table border="1" data-bbox="620 403 1229 1770"> <thead> <tr> <th data-bbox="620 403 841 470">RESIDUO PELIGROSO</th> <th data-bbox="846 403 1229 470">CONTENEDOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="620 476 841 739">Aceite Usado</td> <td data-bbox="846 476 1229 739">Contenedor plástico (azul) de veinte (20) galones, apropiado al tipo de RESPEL, estado físico bueno, garantiza el almacenamiento del volumen de residuo peligroso generado.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="620 745 841 1770">Sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS)</td> <td data-bbox="846 745 1229 1770"> <p>Contenedor plástico de cinco (5) galones, apropiado al tipo de RESPEL, estado físico bueno, garantiza el almacenamiento de la cantidad de residuo peligroso generada, el contenedor se encuentra dotado de una bolsa plástica (negra) la cual al estar completamente llena es entregada al camión de la empresa prestadora del servicio de aseo de la zona.</p> <p>Cabe señalar que se observó que, en el mismo, se disponen de igual forma, residuos ordinarios como envolturas de comidas, vasos plásticos y residuos del barrido del establecimiento.</p> <p>Adicionalmente, se observó la disposición inadecuada de este residuo fuera de su contenedor, directamente sobre el piso o sobre las estaciones de trabajo, los</p> </td> </tr> </tbody> </table>	RESIDUO PELIGROSO	CONTENEDOR	Aceite Usado	Contenedor plástico (azul) de veinte (20) galones, apropiado al tipo de RESPEL, estado físico bueno, garantiza el almacenamiento del volumen de residuo peligroso generado.	Sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS)	<p>Contenedor plástico de cinco (5) galones, apropiado al tipo de RESPEL, estado físico bueno, garantiza el almacenamiento de la cantidad de residuo peligroso generada, el contenedor se encuentra dotado de una bolsa plástica (negra) la cual al estar completamente llena es entregada al camión de la empresa prestadora del servicio de aseo de la zona.</p> <p>Cabe señalar que se observó que, en el mismo, se disponen de igual forma, residuos ordinarios como envolturas de comidas, vasos plásticos y residuos del barrido del establecimiento.</p> <p>Adicionalmente, se observó la disposición inadecuada de este residuo fuera de su contenedor, directamente sobre el piso o sobre las estaciones de trabajo, los</p>
RESIDUO PELIGROSO	CONTENEDOR						
Aceite Usado	Contenedor plástico (azul) de veinte (20) galones, apropiado al tipo de RESPEL, estado físico bueno, garantiza el almacenamiento del volumen de residuo peligroso generado.						
Sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS)	<p>Contenedor plástico de cinco (5) galones, apropiado al tipo de RESPEL, estado físico bueno, garantiza el almacenamiento de la cantidad de residuo peligroso generada, el contenedor se encuentra dotado de una bolsa plástica (negra) la cual al estar completamente llena es entregada al camión de la empresa prestadora del servicio de aseo de la zona.</p> <p>Cabe señalar que se observó que, en el mismo, se disponen de igual forma, residuos ordinarios como envolturas de comidas, vasos plásticos y residuos del barrido del establecimiento.</p> <p>Adicionalmente, se observó la disposición inadecuada de este residuo fuera de su contenedor, directamente sobre el piso o sobre las estaciones de trabajo, los</p>						

		<i>cuales, según información entregada por el usuario, en el momento que se realiza aseo al establecimiento son recogidos en bolsas plásticas negras, para posteriormente ser entregadas a la empresa prestadora del servicio público de aseo.</i>
	<i>Baterías Usadas</i>	<i>El usuario no cuenta con contenedor definido para el almacenamiento de estos residuos, los cuales son acopiados directamente sobre el piso del establecimiento o en las zonas de trabajo.</i>
	<i>Luminarias</i>	
	<i>Filtros contaminados con aceite</i>	<i>El usuario no cuenta con contenedor definido para el almacenamiento de estos residuos peligrosos, ya que son dispuestos directamente sobre el piso o sobre las estaciones de trabajo.</i>
	<i>Recipientes contaminados con aceite</i>	
<p><i>De acuerdo con lo anterior se establece que el usuario únicamente cuenta con el contenedor para el Aceite Usado y Sólidos Contaminados con Aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS), sin embargo, este último se emplea de forma inadecuada para el acopio de residuos ordinarios y de igual forma, dicho RESPEL se</i></p>		

	<p>evidenció, inadecuadamente dispuesto fuera del mismo, directamente sobre el piso o sobre las estaciones de trabajo. Para el acopio de los demás residuos peligrosos generados no se cuenta con contenedores adecuados disponibles. Así las cosas, el usuario no garantiza que el envasado o empacado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.</p>																						
<p>La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal.</p>	<p>El etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos almacenados, así como la identificación y señalización de los contenedores empleados para su acopio, identificadas durante la visita realizada el día 13/10/2022 en las instalaciones del usuario se presentan a continuación:</p>																						
<p>Cuenta con pictogramas de seguridad.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>RESIDUO PELIGROSO</th> <th>SEÑALIZACION E IDENTIFICACION DEL CONTENEDOR</th> <th>ETIQUETADO Y ROTULADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aceite Usado</td> <td>NO</td> <td>---</td> </tr> <tr> <td>Sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS)</td> <td>NO</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>Baterías Usadas</td> <td>---</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>Luminarias</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Filtros contaminados con aceite</td> <td>---</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>Recipientes contaminados con aceite</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	RESIDUO PELIGROSO	SEÑALIZACION E IDENTIFICACION DEL CONTENEDOR	ETIQUETADO Y ROTULADO	Aceite Usado	NO	---	Sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS)	NO	NO	Baterías Usadas	---	NO	Luminarias			Filtros contaminados con aceite	---	NO	Recipientes contaminados con aceite			<p>NO</p>
RESIDUO PELIGROSO	SEÑALIZACION E IDENTIFICACION DEL CONTENEDOR	ETIQUETADO Y ROTULADO																					
Aceite Usado	NO	---																					
Sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS)	NO	NO																					
Baterías Usadas	---	NO																					
Luminarias																							
Filtros contaminados con aceite	---	NO																					
Recipientes contaminados con aceite																							
<p>Tiene etiqueta acorde con el código de clasificación corresponde al RESPEL.</p>	<p>De acuerdo con lo anterior se establece que el usuario no tiene implementado un sistema de etiquetado y rotulado para los residuos</p>																						

	<i>peligrosos generados con su clasificación de riesgo principal y pictograma de seguridad, sumado a lo anterior ninguno de los contenedores empleados para el almacenamiento de los mismos cuenta con la respectiva señalización o identificación.</i>	
e) Da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.		
<i>Tienen disponibles las hojas de seguridad de todos los RESPEL.</i>	<i>De acuerdo con la visita realizada el 13/10/2022 y realizando la revisión documental el usuario no presenta hojas de seguridad ni tarjetas de emergencia de los RESPEL generados producto de la actividad desarrollada en el establecimiento.</i>	NO
<i>Tienen disponibles las tarjetas de emergencia de todos los RESPEL.</i>		
<i>Han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte.</i>	<i>Teniendo en cuenta que el usuario no cuenta con las hojas de seguridad ni tarjetas de emergencia de los residuos peligrosos generados producto de su actividad desarrollada en el establecimiento, no existe soporte que estas hayan sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte de residuos peligrosos.</i>	NO
<i>Verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de RESPEL.</i>	<i>El usuario no verifica el cumplimiento de las obligaciones del transportador en cada una de las entregas de los residuos peligrosos generados dentro de la actividad.</i>	NO
f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.		
<i>El usuario se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos</i>	<i>El usuario no se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, de acuerdo con la actividad comercial desarrollada en el establecimiento.</i>	NO
<i>¿Cuáles periodos ha reportado en el registro?</i>	<i>Teniendo en cuenta que el usuario no se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, a la fecha no ha realizado el reporte de ningún periodo de balance.</i>	NO
<i>El usuario se encuentra inscrito en el RUA</i>	<i>El usuario no se encuentra inscrito en Registro Único Ambienta, sin embargo, de acuerdo con su actividad principal, no le aplica, por el contrario, debe estar inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.</i>	SI

<p>g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.</p>		
<p>Cuenta con un Programa de Capacitación para el personal</p>	<p>De acuerdo con la visita realizada el 13/10/2022 a las instalaciones del establecimiento con razón social LIBANIEL CRUZ MARTÍNEZ y nombre comercial MOTO PAISA LCM., y realizando la revisión documental se establece que el usuario no cuenta con un programa de capacitaciones para el personal.</p>	<p>NO</p>
<p>Presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de RESPEL</p>	<p>Al realizar la revisión documental se evidencia que el usuario no realiza capacitaciones en temáticas específicas de manejo de residuos peligrosos, razón de lo anterior no cuenta con registros de asistencia o certificados de capacitación.</p>	<p>NO</p>
<p>Presenta registros de asistencia o certificados de capacitaciones para el último año.</p>		
<p>Cuenta con elementos de protección personal y equipo para la manipulación de RESPEL.</p>	<p>El personal cuenta con EPPS (overol y botas) para la manipulación de RESPEL.</p>	<p>SI</p>
<p>h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 1868 de 2021 Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República.</p>		
<p>Las medidas de contingencia están incluidas en el Plan de Contingencias General de la instalación o en un Plan Independiente</p>	<p>El usuario con razón social LIBANIEL CRUZ MARTÍNEZ y nombre comercial MOTO PAISA LCM., no cuenta con el documento Plan de Contingencia.</p>	<p>NO</p>
<p>Contiene Componente estratégico que incluye: Principios y premisas básicas del PNS, Objetivos, Alcance, Marco Jurídico, Responsabilidades y funciones, Sistema de comando de incidente, Servicio de respuesta, Niveles de activación, Estructura Básica, Implementación del PNC.</p>		

<p>Contiene operativo que incluye: Componente 1. Protocolo de respuesta I: Introducción, Objetivos, Alcance, organización para la respuesta, Procedimientos operativos, acciones coordinadas para la respuesta, finalización de la emergencia. 2. Protocolo de respuesta II: Introducción, Objetivos, Alcance, organización para la respuesta, Procedimientos operativos, acciones coordinadas para la respuesta, finalización de la emergencia.</p>		
<p>Contiene informático: Componente Objetivo, requerimientos de información del sector público y del sector privado, Grupo nacional de equipos y expertos</p>		
<p>Contiene los siguientes Anexos: Anexo A. Glosario de términos Anexo B. Marco operativos para el sistema de comando de incidentes Anexo C. Información requerida por la autoridad marítima para la notificación de incidentes Anexo D. Cooperación institucional Anexo E. Áreas críticas del PNC Anexo F. Evaluación nacional de riesgos Anexo G. Criterios de prioridad en las operaciones de respuesta Anexo H. Mecanismos de capacitación y planes de entrenamiento propuestos para el responsable de la actividad Anexo I. Estrategia de comunicación pública</p>		

Anexo J. Planificación de escenarios Anexo K. Matriz de responsabilidades protocolos I y II		
i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.		
Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los RESPEL	El usuario con razón social LIBANIEL CRUZ MARTÍNEZ y nombre comercial MOTO PAISA LCM., durante la visita realizada el 13/10/2022 no presenta actas/certificados de la gestión externa de los residuos peligrosos generados en la actividad comercial desarrollada.	NO
¿Cuáles no están incluidos?	Durante la visita realizada el usuario informa que no posee actas o certificados de gestión externa para ninguno de los residuos peligrosos generados.	NO
¿Desde qué año presentan las actas o certificados?	El usuario con razón social LIBANIEL CRUZ MARTÍNEZ y nombre comercial MOTO PAISA LCM., durante la visita realizada el 13/10/2022, no presentó ningún acta o certificado de gestión externa de ninguno de los residuos peligrosos generados.	NO
j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.		
El usuario tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones objeto de la visita	El usuario con razón social LIBANIEL CRUZ MARTÍNEZ y nombre comercial MOTO PAISA LCM., no tiene previsto el cese de actividades en el predio ubicado en la dirección Carrera 16 N° 16 - 98.	N/A
Se tienen documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	Durante la visita técnica realizada el 13/10/2022, el usuario no presentó Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos - PGIRP u otro documento en el cual documente las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	NO

k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

<p>Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado</p>	<p>RESIDUOS PELIGROSOS Los filtros contaminados con aceite, recipientes contaminados con aceites, baterías usadas y luminarias, son entregadas a recicladores informales de la zona los cuales no cuentan con licencia ambiental para su gestión.</p> <p>Los sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS) son entregados a la empresa prestadora del servicio público de aseo, la cual no cuenta con licencia ambiental para dicha gestión.</p> <p>ACEITES USADOS El aceite usado generado es entregado a recicladores informales de la zona sin autorización de la Secretaria Distrital de Ambiente para movilizar dicho residuo peligroso. Por lo cual, se desconoce la gestión posterior que recibe.</p>	<p>NO</p>
--	--	------------------

4.1.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Requerimiento 2019EE217435 del 18/09/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
<p>Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera y demás residuos que se genere allí.</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este literal, sin embargo, durante la visita técnica realizada se evidenció que el usuario no garantiza la gestión y manejo de los residuos peligrosos que genera debido que no cumple con todas las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. INCUMPLE</p>	<p>NO</p>
<p>Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este literal, sin</p>	<p>NO</p>

<p>que genere, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos</p>	<p>embargo, durante la visita técnica realizada se evidenció que el usuario no cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos. INCUMPLE</p>	
<p>Identificar cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este literal, sin embargo, durante la visita técnica realizada se evidenció que el usuario no tiene identificados los residuos peligrosos que genera. INCUMPLE</p>	NO
<p>Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este literal, sin embargo, durante la visita técnica realizada se identificó que el usuario únicamente cuenta con el contenedores para el Aceite Usado y Sólidos Contaminados con Aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS), sin embargo, este último se emplea de forma inadecuada para el acopio de residuos ordinarios y de igual forma, dicho RESPEL se observó, inadecuadamente dispuesto fuera del mismo, directamente sobre el piso o sobre las estaciones de trabajo. Para el acopio de los demás residuos peligrosos generados no se cuenta con contenedores adecuados disponibles. Adicionalmente, no tiene implementado un sistema de etiquetado y rotulado para los residuos peligrosos generados con su clasificación de riesgo principal y pictograma de seguridad, sumado a lo anterior ninguno de los contenedores empleados para el almacenamiento de los mismos cuenta con la respectiva señalización o identificación. Así las cosas, el usuario no garantiza que el envasado o empacado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. INCUMPLE.</p>	NO
<p>Dar cumplimiento a lo establecido en el libro 2 parte 2 Título 1 capítulo 7 del Decreto 1079 de "Por medio del cual se expide el Decreto único</p>	<p>El usuario no dio respuesta a esta solicitud, sin embargo, durante la visita realizada el 13/10/2022 se evidenció que el usuario no cuenta con hojas de seguridad ni tarjetas de emergencia de los</p>	NO

<p>Reglamentario del Sector Transporte” expedido por el Ministerio de Transporte o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad y contar además contar con una lista chequeo para verificar el cumplimiento normativo de parte del movilizador de los residuos peligrosos.</p>	<p>RESPEL generados y no verifica el cumplimiento de las obligaciones del transportador en cada una de las entregas. INCUMPLE.</p>	
<p>El usuario al estar registrado en el Registro Único Ambiental – RUA MANUFACTURERO deberá diligenciar y mantener actualizada la información de su registro anualmente.</p>	<p>El usuario no se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, de acuerdo con la actividad comercial desarrollada en el establecimiento. INCUMPLE.</p>	NO
<p>Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.</p>	<p>De acuerdo con la visita realizada el 13/10/2022 el usuario no realiza capacitaciones al personal en materia de residuos peligrosos. Por el contrario, el personal cuenta con EPPS (overol y botas) para la manipulación de RESPEL. INCUMPLE.</p>	NO
<p>Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este literal, sin embargo, durante la visita técnica realizada se identificó que el usuario con razón social LIBANIEL CRUZ MARTÍNEZ y nombre comercial MOTO PAISA LCM., no cuenta con Plan de Contingencia. INCUMPLE.</p>	NO
<p>Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos</p>	<p>Durante la visita técnica realizada el 13/10/2022, el usuario no presentó las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos. INCUMPLE.</p>	NO

<p>Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.</p>	<p><i>El usuario gestiona inadecuadamente los residuos peligrosos que genera:</i> RESIDUOS PELIGROSOS <i>Los filtros contaminados con aceite, recipientes contaminados con aceites, baterías usadas y luminarias, son entregadas a recicladores informales de la zona los cuales no cuentan con licencia ambiental para su gestión.</i></p> <p><i>Los sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS) son entregados a la empresa prestadora del servicio público de aseo, la cual no cuenta con licencia ambiental para dicha gestión.</i></p> <p>ACEITES USADOS <i>El aceite usado generado es entregado a recicladores informales de la zona sin autorización de la Secretaria Distrital de Ambiente para movilizar dicho residuo peligroso. Por lo cual, se desconoce la gestión posterior que recibe.</i> INCUMPLE.</p>	<p>NO</p>
--	---	------------------

Requerimiento 2021EE272888 del 13/12/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
<p><i>Presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos actualizado, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de estos de acuerdo con el literal b del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Título 6 del Decreto 1076 de 2015.</i></p>	<p><i>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Durante la visita técnica realizada el 13/10/2022, el usuario informo que a la fecha no cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.</i> INCUMPLE</p>	<p>NO</p>
<p><i>Remitir Informe detallado de las actividades realizadas en su empresa y/o establecimiento, en el cual se incluyan procesos y/o servicios, materias primas y/o insumos utilizados, productos y residuos peligrosos generados por cada uno de los procesos o servicios prestados, informando la gestión que recibieron</i></p>	<p><i>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. De acuerdo con lo anterior se establece que el usuario no remitió el Informe detallado de la actividad productiva realizada por su empresa y/o establecimiento, ni la gestión realizada a los residuos peligrosos generados durante el año 2020 y 2021.</i> INCUMPLE</p>	<p>NO</p>

<p>aquellos generados durante el año 2020 y lo transcurrido del año 2021.</p>		
<p>Presentar la cuantificación mensual de generación de residuos peligrosos de los años 2020 y 2021 en unidades de masa (kg), discriminada por clasificación de los residuos peligrosos generados de conformidad con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de los residuos o desechos peligrosos - PGIRESPEL.</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Adicionalmente durante la visita técnica realizada el 13/10/2022, se identificó que el usuario no cuenta con la cuantificación mensual de generación de residuos peligrosos en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados. INCUMPLE</p>	<p>NO</p>
<p>Presentar copia de las actas y/o certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final, de todos los residuos peligrosos que genera, emitidas por los respectivos receptores, las cuales deberán soportar la cuantificación anual reportada por el usuario para el año 2020 y 2021. De acuerdo con el literal i del Artículo 2.2.6.1.3.1, del Título 6 del Decreto 1076 de 2015.</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario se determina que no allegó ningún acta/certificado de la gestión externa de los residuos peligrosos generados durante los años 2020 y 2021. De igual forma, durante la visita técnica realizada el 13/10/2022 se evidenció que el usuario no cuenta con ningún acta de gestión de ninguno de los residuos peligrosos generados. INCUMPLE</p>	<p>NO</p>
<p>Registrarse como Generador de Residuos Peligrosos ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible. Tenga en cuenta que los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos de dicho registro.</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Durante la revisión realizada sobre la plataforma del IDEAM se determina que a la fecha el usuario no se encuentra registrado como Generador de Residuos Peligrosos. INCUMPLE</p>	<p>NO</p>
<p>Presentar registro fotográfico del área de almacenamiento de los residuos peligrosos.</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario se determina que el usuario no allegó registro fotográfico del área de almacenamiento de los residuos peligrosos. INCUMPLE</p>	<p>NO</p>
<p>Allegar el Plan de Contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se</p>		<p>NO</p>

<p>presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio. De acuerdo con el literal h del Artículo 2.2.6.1.3.1, del Título 6 del Decreto 1076 de 2015.</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Durante la visita técnica realizada el 13/10/2022, el usuario con razón social LIBANIEL CRUZ MARTÍNEZ y nombre comercial MOTO PAISA LCM., informó que a la fecha no cuenta con Plan de Contingencia.</p> <p>INCUMPLE</p>	
--	---	--

5.1.1 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Revisados los antecedentes del usuario no se evidencia información pendiente de evaluación en materia de aceites usados.

5.1.2 Resolución 1188 del 2003 - Artículo 6 “Obligación del acopiador primario”

OBLIGACIONES ACOPIADOR PRIMARIO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente.	El usuario no se encuentra inscrito como acopiador primario de aceites usados.	NO
b) Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.	El usuario con razón social LIBANIEL CRUZ MARTÍNEZ y nombre comercial MOTO PAISA LCM, entrega el aceite usado generado a recicladores informales de la zona, sin la correspondiente autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA para movilizar este RESPEL.	NO
c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses	El usuario no cuenta con archivo de reportes de movilización de aceites usados.	NO

a partir de la fecha de recibido el reporte.		
d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.	De acuerdo con la visita realizada el 13/10/2022 a las instalaciones del usuario con razón LIBANIEL CRUZ MARTÍNEZ y nombre comercial MOTO PAISA LCM, y realizando la revisión documental, el usuario no realiza capacitaciones en materia de aceites usados , ni realiza simulacros de atención a emergencias en forma anual.	NO
e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.	De acuerdo con lo identificado durante la visita técnica realizada, el usuario no cumple con la totalidad de los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.	NO

5.1.3 Literal e) - Artículo 6. Obligación del acopiador primario. Manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados.

OBLIGACIÓN	CUMPLE
A. Área de Lubricación	
-Está claramente identificada.	NO
-Pisos construirse en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante	SI
- No posee ninguna conexión con el alcantarillado.	SI
-Garantiza una excelente ventilación, ya sea natural o forzada, en especial si hay presencia de sustancias combustibles.	SI
-Está libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas.	SI
B. Embudo y/o Sistema de Drenaje	
-Garantiza el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario, por medio de una manguera por gravedad o bombeo.	SI
-Está diseñado de manera tal que evite derrames, goteos o fugas de aceites usados en la zona de trabajo.	SI
C. Recipiente(s) de Recibo Primario	
-Permiten trasladar el aceite usado removido desde el lugar de servicio del motor o equipo, hasta la zona para almacenamiento temporal de aceites usados.	NO
-Está elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.	NO

-Cuenta con asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente.	NO
-Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor se realice sin derrames, goteos o fugas.	NO
D. Recipiente Para el Drenaje de Filtros y Otros Elementos Impregnados con Aceites Usados	
-Volumen máximo de cinco (5) galones y dotado de un embudo o malla que soporte los filtros u otros elementos a ser drenados.	NO
-Cuenta con asas o agarraderas que permitan trasladar el aceite usado drenado a la zona para almacenamiento temporal de aceites usados, asegurando que no se presenten goteos, derrames o fugas.	NO
-Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados al tanque superficial o tambor se realice evitando derrames, goteos o fugas.	NO
E. Tanques Superficiales o Tambores	
-Tipo de contenedor	Bidón Plástico
-Cantidad	1
-Capacidad	20 galones
-Porcentaje de llenado	100%
-Tiempo de almacenamiento	2 meses
-Garantizan en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado.	SI
-Elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.	SI
-Permiten el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado.	SI
-Cuentan con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.	NO
-Están rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. x 30 cm.	NO
-En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".	NO
F. Tanques Subterráneos	
-Garantiza la confinación en todo momento del aceite usado almacenado.	N/A
-Elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.	N/A
-Permite el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado.	N/A
-Cuenta con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.	N/A
-Cuenta con un mínimo de tres (3) pozos de monitoreo.	N/A

-Cuenta con sistemas de doble contención enchaquetados en polietileno de alta densidad o fibra de vidrio, o tanques dobles en materiales no corrosivos.	N/A
-Están fabricados en materiales que no sean susceptibles a la corrosión.	N/A
-Pruebas de estanqueidad, la cual debe realizarse una vez al año.	N/A
G. Dique o Muro de Contención	
-Confina posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales.	NO
-Capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales.	NO
-El piso y las paredes deben ser construidos en material impermeable.	NO
-En todo se evita el vertimiento de aceites usados ó de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.	NO
H. Cubierta Sobre el Área de Almacenamiento	
-Evite el ingreso de agua lluvia al sistema de almacenamiento del aceite usado.	SI
-Permita libremente las operaciones de cargue o llenado y de descargue del sistema de almacenamiento.	SI
I. Áreas de Acceso a la Zona de Almacenamiento Temporal de los Aceites Usados	
Permite la operación de los vehículos autorizados para la recolección y transporte	NO
J. Material Oleofílico Para el Control de Goteos, Fugas o Derrames	
-Con características absorbentes o adherentes	NO
K. Extintor	
-Capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas.	SI
-Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.	SI
-Estar localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados.	SI
L. Hojas de Seguridad y Listado Entidades de Emergencia	
-Se cuenta con la Hoja de Seguridad de los aceites usados fijada en un lugar visible	NO
-Cerca del teléfono se encuentra fijado el listado de entidades de emergencia	NO
M. Movilizador	
-Nombre del movilizador de aceite usado que realiza la recolección	NO Recicladores informales
-Cuenta con el archivo de los reportes de movilización de aceite usado	NO
- Últimos tres (3) reportes de movilización encontrados en el archivo (Número de formato, fecha volumen registrado)	NO
N. Plan de Contingencia	

Componente Estratégico: <i>Contiene la filosofía, los objetivos, el alcance del Plan, responsabilidades y funciones institucionales, niveles de activación, estructura básica y mecanismos de implementación y financiación.</i>	NO
Componente Operativo: <i>Establece el marco de actuación de respuesta para el nivel nacional frente a las operaciones de atención y control de incidentes por pérdida de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, en el territorio marítimo y continental, y la activación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en caso de requerirse.</i>	NO
Componente Informático: <i>Establece las bases de lo que el Plan Nacional de Contingencia requiere en términos de manejo de información, a fin de que los Protocolos I y II de respuesta contenidos en el componente operativo sean eficientes, a partir de la recopilación y actualización permanente de información que será reflejada en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNIGRD).</i>	NO
<i>El plan de contingencia tiene en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas para el caso de derrames sobre cuerpos de agua (Decreto 1868/21).</i>	NO
O. Inscrito como Acopiador Primario	NO
P. Presenta certificados o Registros de capacitación en Manejo de Aceites Usados	NO

5.1.4 Resolución 1188 del 2003 - Artículo 7 “Prohibiciones del acopiador primario”

PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) <i>El almacenamiento de aceites usados en tanques fabricados en concreto, revestidos en concreto y/o de asbesto - cemento.</i>	<i>De acuerdo con la inspección realizada durante la visita realizada el 13/10/2022, el usuario no realiza el almacenamiento de aceites usados en tanques fabricados en concreto, revestidos en concreto y/o de asbesto - cemento, ya que este se realiza en un (1) contenedor plástico (azul) con capacidad de veinte (20) galones.</i>	SI
b) <i>La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos.</i>	<i>De acuerdo con información entregada por parte del usuario la recolección de los aceites usados es realizada por recicladores informales de la zona, sin la correspondiente autorización de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA para movilizar dicho RESPEL, por lo cual se desconoce la gestión que reciben posteriormente.</i>	NO

	<i>De igual forma, los filtros contaminados con aceite y recipientes contaminados con aceite son entregados a recicladores informales y los sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPs) son entregados los servicios de recolección de residuos domésticos.</i>	
<i>c) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo sólido, orgánico e inorgánico, tales como barreduras, material de empaque, filtros, trapos, estopas, plásticos o residuos de alimentos.</i>	<i>Durante la visita técnica realizada no se evidenció la mezcla de aceites usados con residuos sólidos generados dentro de la actividad comercial desarrollada por el usuario en el establecimiento.</i>	SI
<i>d) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo líquido o agua.</i>	<i>Durante la visita técnica realizada no se evidenció la mezcla de los aceites usados generados dentro de la actividad comercial realizada por el usuario con residuos líquidos o con agua.</i>	SI
<i>e) El cambio de aceite motor y/o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.</i>	<i>Las áreas acondicionadas para hacer el cambio de aceite no corresponden a espacio público o en áreas privadas de uso comunal. Se realiza en el interior del predio ubicado en la dirección Carrera 16 N° 16 - 98 específicamente en una zona central de dicho predio donde el usuario realiza la reparación y mantenimiento de motores de motocicletas, así mismo en una zona cercana al compresor (utilizado dentro de la actividad productiva), sobre el cual se realiza cambio de aceite de forma regular.</i>	SI
<i>f) El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses.</i>	<i>De acuerdo con la información suministrada y teniendo en cuenta la capacidad de veinte (20) galones del recipiente usado para el acopio de los aceites usados generados, este RESPEL es acopiado en las instalaciones del usuario, normalmente por lapsos de dos (2) meses máximo.</i>	SI
<i>g) Todo vertimiento de aceites usados en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado.</i>	<i>Durante la visita técnica realizada el 13/10/2022 no se evidenció que el usuario con razón social LIBANIEL CRUZ MARTÍNEZ y nombre comercial MOTO PAISA LCM., vierta aceites usados en aguas</i>	SI

	<i>superficiales, subterráneas o sistemas de alcantarillado.</i>	
<i>h) Todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo.</i>	<i>Durante la visita técnica realizada no se evidenciaron derrames de aceites usados en el suelo, tanto de la zona de lubricación como de la zona de almacenamiento de aceites usados.</i>	SI
<i>i) Actuar como dispositor final, sin la debida licencia expedida por la autoridad ambiental competente.</i>	<i>En el establecimiento no se realizan actividades de disposición final de aceite usado.</i>	SI

5.1.5 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE ACEITES USADOS.

Requerimiento 2019EE217435 del 18/09/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Artículo 6 de la Resolución 1188 de 2003		
<i>Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente</i>	<i>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta a este literal, sin embargo, verificadas las bases de datos se determina que no se encuentra inscrito como acopiador primario de aceites usados. INCUMPLE</i>	NO
<i>Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.</i>	<i>El usuario con razón social LIBANIEL CRUZ MARTÍNEZ y nombre comercial MOTO PAISA LCM, entrega el aceite usado generado a recicladores informales de la zona, sin la correspondiente autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA para movilizar este RESPEL. INCUMPLE</i>	NO
<i>Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte</i>	<i>El usuario no cuenta con archivo de reportes de movilización de aceites usados. INCUMPLE</i>	NO
<i>Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma</i>	<i>Verificados los antecedentes se determina que el usuario no dio respuesta a este literal, sin embargo, durante la visita realizada el 13/10/2022 a las instalaciones del usuario se evidenció que no</i>	NO

<p>anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio</p>	<p>realiza capacitaciones en materia de aceites usados, ni realiza simulacros de atención a emergencias en forma anual. INCUMPLE.</p>	
<p>El usuario deberá cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución. Dentro de este ítem se encuentra el plan de contingencia para el manejo de aceites usados.</p>	<p>De acuerdo con lo identificado durante la visita técnica realizada, el usuario no cumple con la totalidad de los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados. INCUMPLE</p>	<p>NO</p>
<p>Artículo 7 de la resolución 1188 de 2003. Prohibiciones del acopiador primario</p>		
<p>No se debe realizar la disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos.</p>	<p>De acuerdo con información entregada por parte del usuario la recolección de los aceites usados es realizada por recicladores informales de la zona, sin la correspondiente autorización de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA para movilizar dicho RESPEL, por lo cual se desconoce la gestión que reciben posteriormente.</p> <p>De igual forma, los filtros contaminados con aceite y recipientes contaminados con aceite son entregados a recicladores informales y los sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPs) son entregados los servicios de recolección de residuos domésticos. INCUMPLE.</p>	<p>NO</p>

<p>Requerimiento 2021EE272888 del 13/12/2021</p>		
<p>OBLIGACIÓN</p>	<p>OBSERVACIÓN</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p>
<p>Presentar registro fotográfico de la zona de almacenamiento de los Aceites usados</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario se evidencia que el usuario no allego el registro fotográfico del área de almacenamiento de aceite usado. INCUMPLE</p>	<p>NO</p>
<p>Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Posteriormente durante la revisión documental</p>	

<p>primarios, anexo número uno de la mencionada resolución. Los formatos y procedimientos se encuentran publicados en la página web de la Entidad www.ambientebogota.gov.co</p>	<p>realizada se identifica que el usuario no se encuentra inscrito como acopiador primario de aceites usados.</p> <p>INCUMPLE</p>	<p>NO</p>
<p>Informe el nombre de la empresa o movilizador que realiza la recolección y movilización de los aceites usados generados en su establecimiento, el cual debe contar con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento, sin embargo, durante la visita técnica realizada el 13/10/2022, el usuario informó que los aceites usados generados son entregados a recicladores informales de la zona los cuales no cuentan con la respectiva autorización de La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA para movilizar este residuo.</p> <p>INCUMPLE</p>	<p>NO</p>
<p>Presentar copia de las actas y/o certificaciones de movilización del aceite usado generado durante los años 2020 y 2021, emitidas por empresas movilizadoras debidamente autorizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento y durante la visita técnica realizada el 13/10/2022, el usuario informó que no cuenta con archivo de reportes de movilización de aceite usado de ninguno de los años durante los cuales a desarrollado actividades el establecimiento.</p> <p>INCUMPLE</p>	<p>NO</p>
<p>Presentar copia de las actas de capacitación al personal encargado de la gestión y el manejo de los aceites usados en sus instalaciones para el año 2020 y 2021.</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento y durante la visita técnica realizada el 13/10/2022 y realizando la revisión documental el usuario no cuenta con un programa de formación y educación ambiental, donde se incluya el manejo de aceites usados, de acuerdo con lo anterior el usuario no brinda capacitación al personal que labora en las instalaciones ni realiza simulacros de atención a emergencias en forma anual.</p> <p>INCUMPLE</p>	<p>NO</p>

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
	NO
JUSTIFICACIÓN	

Conforme a la evaluación realizada en el numeral 4.0 del presente concepto técnico y de acuerdo con lo observado durante la visita técnica realizada el día 13/10/2022, el usuario con razón social LIBANIEL CRUZ MARTÍNEZ y nombre comercial MOTO PAISA LCM., no cumple con lo dispuesto en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Por otro lado, es importante mencionar que el usuario no dio cumplimiento a lo solicitado en materia de residuos peligrosos mediante requerimiento 2019EE217435 del 18/09/2019 y 2021EE272888 del 13/12/2021.

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE ACEITES USADOS	CUMPLIMIENTO
	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5.0 del presente concepto técnico, el usuario con razón social LIBANIEL CRUZ MARTÍNEZ y nombre comercial MOTO PAISA LCM., como generador y acopiador de Aceites Usados incumple con las obligaciones establecidas en el literal a), b), c), d) y e) del Artículo 6. Obligaciones del Acopiador Primario de la Resolución 1188 de 2003, así mismo, incumple lo establecido en los literales A, C, D, E, G, I, J, L, M, N, O y P del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados. De igual forma incurre en la prohibición establecida en el literal b) del Artículo 7 de la misma Resolución "Prohibiciones del Acopiador Primario".</p> <p>Por otro lado, es importante mencionar que el usuario no dio cumplimiento a lo solicitado en materia de aceites usados mediante requerimiento 2019EE217435 del 18/09/2019 y 2021EE272888 del 13/12/2021.</p>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las

formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

❖ **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y Demás Disposiciones**

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1 de la citada Ley, establece:

***“(…) ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos*”.** (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5 ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

ARTÍCULO 19. NOTIFICACIONES. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que, de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

Que la referida Ley, en su artículo 13 establece:

“Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (...).”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3 que: *“(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Aunado a lo anterior, y para el caso en particular, es importante traer a colación lo prescrito en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, el cual contiene los principios normativos generales, dentro del cual se encuentra el principio del rigor subsidiario, según el cual: *“Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.”*

Con relación al principio de no regresividad en materia ambiental, la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009”, señaló lo siguiente:

“... la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009 dispuso la obligación que tiene el Estado de no regresión, la cual hace referencia a que una vez se ha avanzado cierto nivel de proyección de un derecho, la libertad de configuración del legislador y la actuación de la administración en materia de derechos sociales se ve limitada, por lo menos en cuanto al retroceso del nivel de protección, por lo que, en principio un retroceso puede presumirse como inconstitucional, que para ser desvirtuado, requiere del control judicial más severo.

(...) En este sentido ha entendido la Corte Constitucional Colombiana que en materia ambiental las medidas que adopte el legislador o la administración pública no pueden significar un retroceso en la protección de derechos y garantías ambientales ya reconocidas, toda vez que la obligación del Estado, se encuentra en el avance gradual de los derechos, de acuerdo a sus capacidades (...)

(...) En efecto, podemos referir que el principio de no regresión tiene como objetivo salvaguardar las medidas legislativas y administrativas que se han alcanzado en protección de los derechos ambientales, procurando que los estados aumenten el nivel de protección en lugar de disminuirlo y, en caso de que lo hagan se justifiquen debidamente, con base en los estudios científicos y técnicos que garanticen el menor impacto posible al ambiente y al bienestar de todas las personas.”

Que las autoridades ambientales competentes, los departamentos, los municipios y distritos, en su orden, en su condición de autoridades ambientales, podrán adoptar normas específicas, más

restrictivas, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en Bogotá, D.C., en consonancia, con los derechos a la comunicación, al medio ambiente sano, la protección de la integridad del espacio público y la seguridad vial.

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

❖ Del Caso en Concreto

Que, así las cosas, en el caso bajo examen la obligación de ejercer la potestad sancionatoria se fundamenta en el **Concepto Técnico No. 15452 del 15 de diciembre del 2022**, en el cual se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental.

Por esta razón la Dirección procede a individualizar la normatividad ambiental infringida en materia de residuos peligrosos y aceites usados, cuyas normas obedecen a las siguientes:

➤ EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

- ✓ **Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

*“(…) **Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá

exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias,

permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. (...)

➤ **EN MATERIA DE ACEITES USADOS**

- ✓ **Resolución 1188 del 01 de septiembre de 2003.** *"Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital".*

"(...) Artículo 6. Obligación del Acopiador Primario.

a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno del manual. Las personas que actualmente se encuentran realizando actividades de acopio primario tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de presente Resolución para su inscripción.

b) Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.

c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.

d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.

e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución (...).

"(...) Artículo 6. Literal e): Obligación del acopiador primario. Manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados.

a. Área de Lubricación

- *Está claramente identificada.*

c. Recipiente(s) de Recibo Primario

- *Permiten trasladar el aceite usado removido desde el lugar de servicio del motor o equipo, hasta la zona para almacenamiento temporal de aceites usados.*
- *Está elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.*
- *Cuenta con asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente.*
- *Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor se realice sin derrames, goteos o fugas.*

d. Recipiente Para el Drenaje de Filtros y Otros Elementos Impregnados con Aceites Usados.

- *Volumen máximo de cinco (5) galones y dotado de un embudo o malla que soporte los filtros u otros elementos a ser drenados.*
- *Cuenta con asas o agarraderas que permitan trasladar el aceite usado drenado a la zona para almacenamiento temporal de aceites usados, asegurando que no se presenten goteos, derrames o fugas.*
- *Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados al tanque superficial o tambor se realice evitando derrames, goteos o fugas.*

e. Tanques Superficiales o Tambores

- *Cuentan con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.*
- *Están rotulado con las palabras “ACEITE USADO” en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. x 30 cm.*
- *En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de “PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS”.*

g. Dique o Muro de Contención

- *Confina posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales.*
- *Capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales.*
- *El piso y las paredes deben ser construidos en material impermeable.*

- *En todo se evita el vertimiento de aceites usados o de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.*

i. Áreas de Acceso a la Zona de Almacenamiento Temporal de los Aceites Usados

- *Permite la operación de los vehículos autorizados para la recolección y transporte.*

j. Material Oleofílico Para el Control de Goteos, Fugas o Derrames

- *Con características absorbentes o adherentes.*

l. Hojas de Seguridad y Listado Entidades de Emergencia

- *Se cuenta con la Hoja de Seguridad de los aceites usados fijada en un lugar visible.*
- *Cerca del teléfono se encuentra fijado el listado de entidades de emergencia.*

m. Movilizador

- *Nombre del movilizador de aceite usado que realiza la recolección.*
- *Cuenta con el archivo de los reportes de movilización de aceite usado.*
- *Últimos tres (3) reportes de movilización encontrados en el archivo (Número de formato, fecha volumen registrado).*

n. Plan de Contingencia

- **Componente Estratégico:** *Contiene la filosofía, los objetivos, el alcance del Plan, responsabilidades y funciones institucionales, niveles de activación, estructura básica y mecanismos de implementación y financiación.*
- **Componente Operativo:** *Establece el marco de actuación de respuesta para el nivel nacional frente a las operaciones de atención y control de incidentes por pérdida de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, en el territorio marítimo y continental, y la activación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en caso de requerirse.*
- **Componente Informático:** *Establece las bases de lo que el Plan Nacional de Contingencia requiere en términos de manejo de información, a fin de que los Protocolos I y II de respuesta contenidos en el componente operativo sean eficientes, a partir de la recopilación y actualización permanente de información*

que será reflejada en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNIGRD).

- *El plan de contingencia tiene en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas para el caso de derrames sobre cuerpos de agua (Decreto 1868/21).*

o. Inscrito como Acopiador Primario.

p. Presenta certificados o Registros de capacitación en Manejo de Aceites Usados.

(...)”

“Artículo 7. Prohibiciones del Acopiador Primario.

b) La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos. (...)”

- **REQUERIMIENTO No. 2019EE217435 del 18 de septiembre de 2019.**

- ✓ **RESIDUOS PELIGROSOS**

- *Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente.*
- *Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.*
- *Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.*
- *Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.*
- *El usuario deberá cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución. Dentro de este ítem se encuentra el plan de contingencia para el manejo de aceites usados.*

- ✓ **ACEITES USADOS**

- *No se debe realizar la disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos.*
- **REQUERIMIENTO No. 2021EE272888 del 13 de diciembre de 2021.**
 - *Presentar registro fotográfico de la zona de almacenamiento de los Aceites usados.*
 - *Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno de la mencionada resolución. Los formatos y procedimientos se encuentran publicados en la página web de la Entidad www.ambientebogota.gov.co.*
 - *Informe el nombre de la empresa o movilizador que realiza la recolección y movilización de los aceites usados generados en su establecimiento, el cual debe contar con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.*
 - *Presentar copia de las actas y/o certificaciones de movilización del aceite usado generado durante los años 2020 y 2021, emitidas por empresas movilizadoras debidamente autorizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.*
 - *Presentar copia de las actas de capacitación al personal encargado de la gestión y el manejo de los aceites usados en sus instalaciones para el año 2020 y 2021.*

Que, así las cosas, y conforme se indica en el **Concepto Técnico No. 15452 del 15 de diciembre del 2022**, en virtud del cual se realizó la visita técnica de control, evaluación y seguimiento ambiental el **13 de octubre de 2022**, esta Entidad evidenció que el señor **LIBANIEL CRUZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.388.935, propietario del establecimiento de comercio denominado **MOTO PAISA LCM**, ubicado en la Carrera 16 No. 16 - 98 de esta ciudad, presuntamente incumple con la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos y aceites usados, por no dar cumplimiento a sus obligaciones como generador de residuos peligrosos y acopiador primario de aceites usados, vulnerando con esta conducta normas ambientales tales como los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), y k), del Decreto 1076 de 2015, los literales a), b), c), d), y e) artículo 6 y los literales a), c), d), e), g), i), j), l), m), n), o), y p), del literal e) del artículo 6 y el literal b) del artículo 7 de la Resolución 1188 del 2003, así como los Requerimientos Nos. 2019EE217435 del 18 de septiembre de 2019 y 2021EE272888 del 13 de diciembre de 2021.

Que, en consideración de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **LIBANIEL CRUZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.388.935, propietario del establecimiento de comercio denominado **MOTO PAISA LCM**, ubicado en la Carrera 16 No. 16 - 98 de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, evidenciados en el **Concepto Técnico No. 15452 del 15 de diciembre del 2022**.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009, “*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaria Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*” expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones. Que, el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la potestad sancionadora en materia ambiental, a través de las unidades ambientales de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el inicio de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental, en contra del señor **LIBANIEL CRUZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.388.935, propietario del establecimiento de comercio denominado **MOTO PAISA LCM**, ubicado en la Carrera 16 No. 16 - 98 de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

ARTÍCULO TERCERO. - **Notificar** el contenido del presente acto administrativo al señor **LIBANIEL CRUZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.388.935, propietario del establecimiento de comercio denominado **MOTO PAISA LCM**, ubicado en la Carrera 16 No. 16 - 98 de esta ciudad, con número de contacto 3204537556 – 3223360621 y correo electrónico libanielcruz6@gmail.com - motopaisalcm35@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Al momento de la notificación, se hará entrega al presunto infractor, copia simple del **Concepto Técnico No. 15452 del 15 de diciembre del 2022**, el cual hace parte integral de la presente investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental.

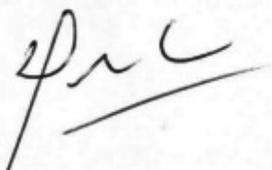
ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2022-5887**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - **Comunicar** el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de agosto del año 2023



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Elaboró:

Página 38 de 39

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	CPS:	CONTRATO 20231059 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	08/06/2023
Revisó:				
JAVIER ALFREDO MOLINA ROA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	13/07/2023
IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	CPS:	CONTRATO 20230394 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	10/08/2023
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	13/07/2023
GIOVANNI PARRA OVIEDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/08/2023
IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	CPS:	CONTRATO 20230394 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	13/08/2023
JAVIER ALFREDO MOLINA ROA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/06/2023
CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220573 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	09/06/2023
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/07/2023
Aprobó:				
Firmó:				
RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/08/2023

Exp. SDA-08-2022-5887